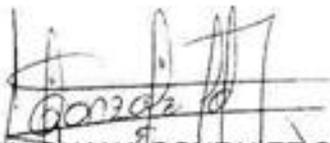


 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	AVISO	Código formato: PVCGF-10-06 Versión: 11.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 11.0
		Página 1 de 1

La Directora Sectorial de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo AVISA a la señora CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.684.325 de Usaquen, que este Despacho profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 002-2021 de 23 de diciembre de 2021, por *(Incumplimiento al Plan de Mejoramiento, Auditoría de Regularidad No. 151 vigencia 2018, PAD 2019, por no ejecutar acciones que subsanen o eliminen las causas del hallazgo administrativo No.3.1.2.9, evaluadas en la Auditoría de Regularidad No.169 vigencia 2020, PAD 2021, de igual manera, por Incluirse en el Plan de Mejoramiento una acción **incalificable** determinada para subsanar las causas que originaron el hallazgo 3.1.2.9, de la Auditoría de Regularidad No. 151, vigencia auditada 2018, PAD 2019, correspondiente a la reformulación de los hallazgos Nos. 3.2.2 y 3.2.3 de la Auditoría de Regularidad N° 212 PAD 2017, Periodo Auditado 2011-2016, obteniendo como resultado del proceso auditor, la calificación de **inefectivos**),* contra el cual no procede ningún recurso. Se anexa copia íntegra de Auto de Apertura y Formulación de Cargos No. 002-2021.

Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Para todos los efectos se fija el presente aviso en la cartelera de este Despacho y en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, hoy cuatro (04 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.)


LEYDY JOHANA GONZALEZ CELY
Directora Dirección Salud

Siendo las 5:00 p.m. del día (11) de enero de 2022, se desfija el presente aviso.

LEYDY JOHANA GONZALEZ CELY
Directora Dirección Salud

	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 1 de 7

PROCESO N° 002-2021

AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021

Doctor

CLAUDIA HELENA PRIETO

C.C 39.684.325

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Carrera 20 # 47B -35 sur (USS Tunal Sede Administrativa)

Cra. 56ª No. 148-87 Apto 903

Bogotá

Ref.: Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio

Respetada doctora:

En ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268 numeral 5, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, Art. 272 del Acto Legislativo No. 4 de 2019, (Ley 42 de 1993 derogada por el artículo 166 del Decreto No. 403 de 2020), Ley No. 1437 de 2011, Resoluciones Reglamentarias Nos. 025 de 12 de noviembre de 2020 y 036 del 20 de septiembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá D.C., la Dirección Sector Salud, ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y formula cargos contra la doctora CLAUDIA HELENA PRIETO, identificada con C.C 39.684.325, en su condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para la época de los hechos por:

Incluirse en el Plan de Mejoramiento una acción **incalificable** determinada para subsanar las causas que originaron el hallazgo No. 3.1.2.9, de la Auditoría de Regularidad Código 151, vigencia auditada 2018 PAD 2019, proveniente de la reformulación de los hallazgos Nos. 3.2.2 y 3.2.3 (Calificados como inefectivos), correspondientes a la Auditoría de Regularidad Código 212, PAD 2017, Periodo Auditado 2011-2016, a su vez y como resultado de la Auditoría de Regularidad Código 169 Vigencia 2020 PAD 2021, fueron calificados como inefectivos.

I. HECHOS:

1. La Dirección Sector Salud de la Contraloría de Bogotá D.C., practicó Auditoría de Regularidad Código 169, vigencia 2020 PAD 2021 a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de la

	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 2 de 7

gestión contractual, del Plan Estratégico Institucional-PEI, la calidad y eficiencia del control interno, el cumplimiento al plan de mejoramiento, la gestión financiera través del examen del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados de la vigencia 2020, PAD 2021.

2. La entidad presentó el Plan de Mejoramiento con el certificado No. 423122018-1231, con fecha de recepción 15 de febrero de 2019, correspondiente a la Rendición de Cuenta, información rendida en el aplicativo SIVICOF (sistema de vigilancia y control fiscal) por la Subred Integrada de Servicios Sur E.S.E., a la Contraloría de Bogotá D.C.

3. La Subred Integrada de Servicios en Salud Sur E.S.E., presentó en el Plan de Mejoramiento el hallazgo No. 3.1.2.9, Auditoría de Regularidad Código 151, vigencia auditada 2018, PAD 2019, consistente en: "(...) *Hallazgo administrativo por vencimiento de medicamentos e inconsistencias en el inventario de las unidades hospitalarias el Tunal y Meissen en las vigencias 2014 a 2017, provenientes de los numerales 3.2.2. y 3.2.3. Auditoría de Regularidad Código 212 PAD 2017, Periodo Auditado 2011-2016 (...)*", para subsanar dicho hallazgo formuló la siguiente acción: "*ajustar e implementar los procedimientos precontractual, contractual, supervisión de contrato establecer el cronograma de capacitaciones dirigido a los supervisores socializar a los supervisores los procedimientos y formatos del proceso de contratación comprobar adherencia en el diligenciamiento de formatos en las diferentes etapas del proceso contractual a través de bitácoras de seguimiento tomar acciones de acuerdo a las desviaciones encontradas aplicando la normatividad*".

4. En el desarrollo de la Auditoría de Regularidad No.169 Vigencia 2020 PAD 2021, ante la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se requirieron los soportes de cumplimiento de la acción formulada por el sujeto de control, para eliminar las causas determinadas en el hallazgo No. 3.1.2.9, producto de la Auditoría de Regularidad No. 151, vigencia auditada 2018, PAD 2019; una vez evaluada la acción de mejora, se determinó que el texto planteado no guarda relación con el hallazgo producto de la Auditoría de Regularidad código 151, razón por lo cual presenta estado de **incalificable**.

II TRAMITE ADELANTADO POR LA CONTRALORIA DE BOGOTA.

La Dirección Sector Salud, adelantó la Auditoría de Regularidad Código 169, Vigencia 2020 PAD 2021 a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., donde se evaluó el plan de mejoramiento encontrando que, la administración allegó información y soportes para realizar la correspondiente valoración de las acciones.

Efectuada la evaluación al plan de mejoramiento, se tienen como soportes de cumplimiento esta acción, la siguiente información:

- a) Procedimiento de etapa contractual de bienes y servicios CO-CBS-PR-09 V2.

	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 3 de 7

- b) Procedimiento de etapa precontractual de bienes y servicios CO-CBS-PR-08 V2.
- c) Procedimiento Supervisión de Contratos Bienes y Servicios CO-CBS-PR-06 V2.
- d) Soporte de capacitaciones y socializaciones de los procedimientos anteriormente descritos.
- c) Contratos de suministro y adecuación de símbolos de ambulancias, entre otros.
- e) Bases de datos de contratación relacionada con equipos biomédicos y arrendamientos.
- f) Designación de supervisión firmada, contrato 5475-2020.
- h) Actas de mesa de trabajo para comprobar la adherencia en el diligenciamiento de formatos en las diferentes etapas del proceso contractual a través de bitácoras de seguimiento en la entrega de informes por el supervisor con respecto a su ejecución.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., aporta diferente documentación cuyo contenido no aclara, si las desviaciones descritas en el hallazgo objeto de estudio, fueron subsanadas, por esta razón se realiza acta de visita administrativa el día 8 de marzo de 2021, en la cual se solicita información adicional observando que, la entidad no logra establecer de manera clara y concisa, la relación de dichos aportes, frente a las causas y denominación del hallazgo planteado por la Contraloría.

Cabe aclarar que este hallazgo es recurrente:

- Hallazgos Nos. 3.2.2 y 3.2.3 correspondientes a la Auditoría de Regularidad N° 212 PAD 2017, Periodo Auditado 2011-2016, los cuales se calificaron como inefectivos y reformulados en la Auditoría de Regularidad Código 151, Vigencia 2018, PAD 2019 con el numeral 3.1.2.9,
- Hallazgo No. 3.1.2.9 correspondiente a la Auditoría de Regularidad No.151 PAD 2019, Vigencia 2018, cuya valoración fue incalificable, producto de la Auditoría de Regularidad Código 169, Vigencia 2020, PAD 2021.

En la revisión y análisis de los soportes suministrados, no se demostró que estos subsanen la causa del hallazgo, toda vez que, el origen del mismo **radica en falencias y debilidades en el manejo de inventarios del servicio farmacéutico**, sin embargo, tanto la acción planteada como los soportes evaluados, fueron enfocados hacia fortalecer el proceso contractual de la entidad y no hacia el seguimiento, control y fortalecimiento de los procesos y procedimientos que conllevaran a una mejor gestión de los inventarios de las diferentes unidades, acción que no guardan coherencia con lo afirmado en el hallazgo, sujeto de análisis.

Como conclusión del estudio de los documentos allegados, se observa que el texto formulado como acción, es incoherente además; la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., **entrega soportes cuyo contenido** no apunta a subsanar las

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 4 de 7

desviaciones presentadas, situación que se confirma toda vez, que los hechos producto del hallazgo persisten durante la vigencia auditada, al presentarse faltantes no justificados de medicamentos e insumos médico quirúrgicos por valor de \$23.200.680, durante las vigencias 2019 y 2020. Este hallazgo en auditorias pasadas ha sido calificado como inefectivo, lo cual indica que las causas de este hallazgo son reiterativas y en la presente auditoria persisten.

Por lo enunciado en los párrafos anteriores se concluye que esta acción es **incalificable** de acuerdo con lo estipulado en el artículo Décimo Tercero de la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019, *"por medio de la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presenta los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones"*.

Por lo anterior se formulan el siguiente cargo:

III. CARGOS:

Se formula cargo a la Doctora CLAUDIA HELENA PRIETO con c.c 39.684.32, en su condición de representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. por:

Incumplimiento al Plan de Mejoramiento, Auditoria de Regularidad No. 151 vigencia 2018, PAD 2019, por no ejecutar acciones que subsanen o eliminen las causas del hallazgo administrativo No.3.1.2.9, evaluadas en la Auditoria de Regularidad No.169 vigencia 2020, PAD 2021.

Incluirse en el Plan de Mejoramiento una acción **incalificable** determinada para subsanar las causas que originaron el hallazgo 3.1.2.9, de la Auditoria de Regularidad No. 151, vigencia auditada 2018, PAD 2019, correspondiente a la reformulación de los hallazgos Nos. 3.2.2 y 3.2.3 de la Auditoria de Regularidad N° 212 PAD 2017, Periodo Auditado 2011-2016, obteniendo como resultado del proceso auditor, la calificación de **inefectivos**.

Con la conducta descrita Doctora CLAUDIA HELENA PRIETO, en su condición de representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., presuntamente incurrió en una de las causales descritas en el artículo 100 la ley 42 de 1993, el cual fue derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, en consecuencia y por disposición normativa se vulnera el literal C del artículo 81 del Decreto 403 de 2020:

C) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 5 de 7

Así mismo vulnere el artículo décimo tercero RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN – TÍTULO V – EVALUACIÓN - Inalicable “*Aplica **cuando el texto formulado como acción es incoherente**, o manifiesta desacuerdo por parte del sujeto de control evaluado, genera como consecuencia que el equipo auditor no la puede evaluar.*”, establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019 y el PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO - PVCGF-07 versión 15. Subrayado y negrilla fuera de texto.

IV.PRUEBAS

- Papel de trabajo Plan de Mejoramiento Auditoria de Regularidad NO.169, vigencia 2020, PAD 2021.
- Certificación cuenta anual Subred Sur E.S.E. Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF.
- Formato electrónico CB-0402F__PLAN_DE_MEJORAMIENTO_FORMULACIÓN.
- Consolidado Estado de las Acciones
- Información Detallada Acciones Vencidas
- Información detallada seguimiento auditor
- Carpeta magnética soportes de cumplimiento de la acción hallazgo 3.1.2.9, contiene: cuatro subcarpetas con actas de capacitación, socialización y adherencia del manual de contratación y supervisión, base de datos de contratos, procedimiento etapa contractual bienes y servicios CO-CBS-PR-09 V2, procedimiento etapa precontractual bienes y servicios CO-CBS-PR-08 V2, procedimiento supervisión de contratos de bienes y servicios CO-CBS-PR-06 V2, información contratos.
- Carpeta magnética soportes hallazgo 3.1.2.0, el cual contiene cuatro subcarpetas con inventarios aleatorios de los meses de agosto, julio, octubre y septiembre, de las diferentes farmacias de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

NORMAS INFRINGIDAS Y POSIBLE SANCIÓN:

El artículo décimo cuarto de la Resolución Reglamentaria No. 036 del 20 de septiembre de 2019, por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D. C., establece:

“...RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. El resultado de la evaluación de la eficacia y la efectividad de cada una de las acciones del plan de mejoramiento se categoriza de la siguiente manera:

INCALIFICABLE: Aplica cuando el texto formulado como acción es incoherente, o manifiesta desacuerdo por parte del sujeto de control evaluado, genera como consecuencia que el equipo auditor no la puede evaluar...”

	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 6 de 7

Por su parte, el Decreto Ley 403 de 2020, en el Título IX establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal, y el Artículo 81 describe las conductas que serán sancionables, entre las que se encuentran las siguientes:

(...)

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos, el cual ha sido derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, y por subrogación normativa el artículo 83 ibídem establece:

"... Sanciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponerlas siguientes sanciones:

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días..."

El Artículo Tercero de la Resolución Reglamentaria No. 012 del 25 de noviembre de 2020 *"Por la cual se actualiza el Trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría de Bogotá D.C., se asignan competencias y se dictan otras disposiciones"* dispone:

"ARTÍCULO TERCERO. CUARTO. *Las establecidas en el artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020.*

Cabe señalar que la Resolución Reglamentaria No. 029 del 26 de junio de 2019 fue derogada por la Resolución Reglamentaria No. 025 del 12 de noviembre de 2020, que en el Artículo Décimo Segundo **DEROGATORIA Y VIGENCIA** establece:

"(...) El presente acto administrativo surte efectos para los procesos administrativos sancionatorios fiscales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020. Para aquellos procesos administrativos sancionatorios fiscales que se encuentren en ejecución a la expedición de la mencionada norma, continuarán su trámite con el régimen jurídico anterior. Con la presente Resolución se derogan las disposiciones

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS	Código formato: PVCGF-10-03 Versión: 10.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 10.0
		Página 7 de 7

que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 29 del 26 de junio de 2019 (...) Sic”

IV. TÉRMINO PARA RESPONDER

Se le hace saber al requerido que contra el presente acto no procede recurso alguno y que cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para responder por escrito a cada uno de los cargos que se le imputa y aportar o pedir las pruebas que acrediten sus descargos.

V. ADVERTENCIA

Se advierte al requerido que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el proceso sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



JOSE ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ
Director Sector Salud

Proyectó: Zulma Carolina Ángel Romero-Paola Andrea López.
Revisó y Ajustó: Nohora Luz Martínez Rey